



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 540, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA
SANITARIA DENOMINADA “SELECT BY
TIME”, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA,
DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS
DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

N° E53408 / 2020

SANTIAGO, 20 de Noviembre de 2020

Se remite a la Municipalidad de Lo Barnechea, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 540, de 2020, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada “Select by Time”, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

René Morales Rojas

2020-11-20T12:07:35.960-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 540, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA
SANITARIA DENOMINADA “SELECT BY
TIME”, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA,
DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS
DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

N° E53409 / 2020

SANTIAGO, 20 de Noviembre de 2020

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 540, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de Lo Barnechea, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Morales Rojas
2020-11-20T12:07:35.793-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 540, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA
SANITARIA DENOMINADA “SELECT BY
TIME”, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA,
DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS
DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

N° E53407 / 2020

SANTIAGO, 20 de Noviembre de 2020

Se remite a la Municipalidad de Lo Barnechea, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 540, de 2020, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada “Select by Time”, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

René Morales Rojas

2020-11-20T12:07:35.619-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

INFORME N° 540/2020
20 DE NOVIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 540, de 2020
Municipalidad de Lo Barnechea.

Objetivo: La revisión tuvo por objeto efectuar una auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada “Select By Time”, por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de verificar si la mencionada entidad dio cumplimiento a las funciones que la normativa le asigna de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos; si las contrataciones fueron efectuadas de acuerdo a la regulación vigente; y si el servicio controló que los servicios convenidos, vinculados a la referida habilitación y funcionamiento, se realizaron de conformidad con lo establecido en su contratación.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Controló la entidad edilicia el cumplimiento de lo establecido en el legajo de condiciones que regularon las contrataciones en el marco de la habilitación de infraestructura sanitaria de emergencia?

Principales Resultados:

- Se constató que el municipio no exigió al proveedor facturar oportunamente los servicios prestados, no ciñéndose con ello a lo dispuesto en el párrafo 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que dispone que “Los directivos deben vigilar continuamente y adoptar inmediatamente las medidas oportunas antes cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia”. Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control con el fin de cautelar que la facturación para el pago de los servicios prestados se realice en forma pertinente.
- Se corroboró que la municipalidad auditada redactó un contrato por arriendo de 31 dependencias situadas en la calle Versailles 3001, comuna de Las Condes, para aislamiento de personas no contagiadas y contagiadas con COVID-19, en circunstancias que estas instalaciones permitían un máximo de 25, de acuerdo con lo establecido en el permiso de Edificación N° 115, de 2010, y en el certificado de recepción definitiva N° 484, de 2012. Al respecto, ese municipio deberá instruir a sus funcionarios, para que, en lo sucesivo, en la redacción de los contratos se considere la información oficial de los organismos competentes.
- Se observó que el inmueble objeto del contrato suscrito no cuenta con una autorización sanitaria para funcionar, incumpliendo el artículo 2° del decreto N° 194, de 1978, Reglamento de Hoteles y Establecimientos Similares, del Ministerio de Salud. Ello, considerando que, de las características de los alojamientos contratados, se pudo advertir que éstos corresponden a departamentos independientes, de una habitación, con baño, cocina y sala de estar, lo que se ajusta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

a la denominación de Apart Hotel, establecimiento que no puede funcionar sin la ya aludida autorización, de acuerdo con la regulación contenida en el citado texto reglamentario. Por ende, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar en las contrataciones que efectuó de servicios como la de la especie, que el proveedor cuente con la pertinente autorización sanitaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

PSIM N°: 19.034/2020

INFORME FINAL N° 540, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA
SANITARIA DENOMINADA “SELECT BY
TIME”, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LO BARNECHEA, DESTINADA A
AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA
PANDEMIA POR COVID-19.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó una auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada “Select By Time”, por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La amenaza sanitaria que constituye el avance del Covid-19 en el mundo, ha implicado que distintos países o entidades deban acelerar sus decisiones, atendido, entre otros factores, el escaso tiempo disponible para hacer preparativos que permitan enfrentar la pandemia, lo que trae el consecuente riesgo de que los análisis y estudios que habitualmente se ejecutan antes de determinar la pertinencia de una inversión o la adquisición de un bien o servicio, así como el uso que se le dará a la misma, no sean debidamente ejecutados, atendido, entre otras razones, el objetivo de asegurar la adquisición de estos bienes y/o servicios, dado que actualmente presentan una alta demanda o escasez.

Por otra parte, los dineros involucrados en estas inversiones son de una cuantía elevada, por lo que debe verificarse oportunamente que estos hayan sido empleados de manera adecuada, aun cuando

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

los desembolsos se produzcan en un periodo de emergencia, toda vez que una vez concluida tal condición es habitual que la ciudadanía exija una completa rendición de cuentas respecto de su empleo.

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios cuyos montos implican, en condiciones normales, la obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este periodo mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS N°s. 3 “Salud y Bienestar”, numeral 8, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyéndose por la OMS, el 11 de marzo de 2020, que el citado Covid-19 puede considerarse una pandemia.

Consecuentemente con lo señalado, a través del decreto N° 4, de 8 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud, MINSAL, decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-ncov)”. Luego, mediante el decreto N° 107, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declararon como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En relación con la materia, se han adoptado diversas medidas con la finalidad de contener la propagación del brote, dentro de las cuales se ha dispuesto la habilitación de residencias sanitarias, para lo cual, mediante la resolución exenta N° 419, de 4 de junio de 2020, el MINSAL estableció que los recintos destinados como residencia sanitaria deben proveer un lugar donde dormir para los que se hospeden; deben contar con un baño para un máximo de 6 personas; cada baño debe tener disponible acceso a agua caliente; y que el recinto debe contar con condiciones para proveer servicios de alimentación y limpieza.

En ese contexto, el 22 de mayo de 2020, la Municipalidad de Lo Barnechea sancionó mediante decreto alcaldicio N° 525, de igual anualidad, el contrato de prestación de servicios suscrito con la sociedad Operadora Inmobiliaria Versalles 3001 Limitada, Rut 76.136.283-6, cuyo objeto es otorgar "(...) el servicio de hospedaje, alimentación, aseo y lavandería para aislamiento social para 1) grupo de riesgo no contagiados y 2) personas contagiadas con COVID-19.", durante dos meses a contar del acta de inicio de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio definió su uso como residencia social para personas autovalentes no contagiadas, que no dispongan de un lugar para mantener un adecuado aislamiento social, principalmente: adultos mayores de 75 años, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, y otros que por motivo de hacinamiento no puedan aislarse.

El precio de dicho convenio se detalla a continuación:

Tabla N°1

CONCEPTO	VALOR
Por huésped	\$20.000 más IVA
Servicio de aseo por huésped	\$2.000 más IVA
Comida 4 veces al día por huésped	\$8.000 más IVA

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización de esta sede de Control, en base al tercer numeral del decreto alcaldicio N°525, de 2020, de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, el 27 de octubre de 2020 fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea el preinforme de observaciones N° 540, de 2020, de esta Entidad de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N°559, de 9 de noviembre de igual anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada "Select By Time", por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, por el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Lo anterior, con la finalidad de verificar si la mencionada entidad dio cumplimiento a las funciones que la normativa le asigna de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos; si las contrataciones fueron efectuadas de acuerdo a la regulación vigente; y si el servicio controló que los servicios convenidos, vinculados a la referida habilitación y funcionamiento, se realizaron de conformidad con lo establecido en su contratación.

Cabe mencionar que la presente fiscalización se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días, mediante el decreto supremo N° 269, de 12 de junio la misma anualidad, y por tanto, no consideró visitas al recinto, circunscribiendo el examen a la revisión documental de los antecedentes de respaldo aportados por el respectivo municipio.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a las normativas impartidas por esta Entidad Fiscalizadora, las cuales están contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales, responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo y muestra de la presente auditoría lo conforma la habilitación y funcionamiento de la residencia la residencia sanitaria denominada "Select By Time", por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos de 2020.

La auditoría contempló la revisión de las facturas N°s [REDACTED], por un monto total de \$2.882.106, IVA incluido, emitida por los servicios detallados a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

TABLA N° 2

FACTURA N°	FECHA DE EMISIÓN	PERÍODO	VALOR CON IVA
	26-08-2020	26/05/2020 al 31/05/2020	\$ 42.840
	26-08-2020	01/06/2020 al 30/06/2020	\$ 2.167.436
	26-08-2020	01/07/2020 al 31/07/2020	\$ 671.830
		TOTAL	\$ 2.882.106

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización de esta sede de Control.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad edilicia en su respuesta acerca de las circunstancias observadas en este informe, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre la oportunidad del control de los servicios recibidos.

El municipio no acreditó haber exigido al proveedor facturar oportunamente los servicios prestados.

Al respecto, si bien la sociedad Operadora Inmobiliaria Versailles 3001 Limitada facturó separadamente las prestaciones de cada mes para el período comprendido entre el 26 de mayo y el 31 de julio de 2020, todas fueron emitidas el 26 de agosto de esa anualidad, acción que dificulta el oportuno control que debe ejercer el municipio, no ciñéndose con ello a lo dispuesto en el párrafo 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que dispone que “Los directivos deben vigilar continuamente y adoptar inmediatamente las medidas oportunas antes cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia”.

En su contestación, la municipalidad auditada informó que no fue factible solicitar la facturación de manera mensual, toda vez que el proceso administrativo se encontraba en tramitación con los siguientes hechos:

1) El decreto alcaldicio N° 525, que autorizó el trato directo, fue aprobado el 22 de mayo de 2020, siendo necesario ser modificado posteriormente en dos oportunidades, mediante los decretos alcaldicios N°s 594 y 733, de 8 de junio y 20 de julio de 2020, respectivamente.

2) El contrato fue firmado el 11 de junio de 2020, viéndose retrasado por las modificaciones mencionadas en el punto anterior.

3) Finalmente, se aprobó el contrato mediante el decreto alcaldicio N° 759, de 27 de julio de 2020, y se procedió a solicitar las facturas correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por último, señaló que, sin perjuicio de lo anterior, el control de los servicios se realizó en forma periódica por parte de la inspectora técnica del municipio, informando ingresos y egresos de los usuarios mediante correo electrónico, llenado un estado presupuestario detallado de los gastos asociados a cada persona ingresada, de acuerdo con los servicios entregados y valores acordados en el contrato. Añadió que, a lo anterior, se suma que los antecedentes enviados por la parte contratada, la cual mes a mes remitió estados de pago mensuales con los costos asociados, siendo esto verificado y/o corregido por parte la parte municipal.

Respecto de lo argumentado por la entidad edilicia, es dable precisar que los hechos detallados en su respuesta solo corroboran que no exigió al proveedor facturar oportunamente los servicios prestados, pues, finalmente, facturas que son mensuales fueron emitidas en una misma y única oportunidad, y no mes a mes como habría correspondido. Por ende, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre el número de departamentos disponibles por parte del proveedor.

Se constató que en el contrato “Servicio de Hospedaje, Alimentación, Aseo y Lavandería para Aislamiento Social por Contagio COVID-19”, celebrado entre la Municipalidad de Lo Barnechea y la empresa Operadora Inmobiliaria Versailles 3001 Limitada, el 11 de junio de 2020, se convinieron los servicios para el aislamiento social de personas pertenecientes a los grupos de riesgo no contagiados y para las personas contagiadas con COVID-19, de acuerdo con valores establecidos para dichas prestaciones. En dicha convención el proveedor debía disponer de 31 habitaciones para cumplir con su oferta.

Consultada la Dirección de Obras de la Municipalidad de Las Condes sobre las características habitacionales del inmueble emplazado en calle Versailles N° 3.001, de dicha comuna, informó que la edificación dispone de 25 departamentos autónomos que incluyen habitación y dependencias. Lo anterior, fue corroborado en el permiso de Edificación N° 115, de 2010, y en el certificado de recepción definitiva N° 484, de 2012.

De lo expuesto precedentemente, se advierte que las características de la construcción contratada no se avienen con lo establecido en la cláusula tercera, párrafo segundo, de la convención suscrita, donde se establece, en lo que importa, que “El contratista deberá contar con 31 habitaciones para proveer hospedaje”.

La Municipalidad de Lo Barnechea expuso que para la contratación consideró de buena fe lo indicado en cotización denominada “Cotización y Prestación de Servicios Time & Select”, de 16 de mayo de 2020 y en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

el correo electrónico de 20 de mayo de la misma anualidad, con información de la disponibilidad de 62 departamentos, adjuntando los antecedentes.

Asimismo, detalló en el sitio web <http://time-selest.santiagohotels.org.es>, se indica la misma información.

A su vez, respondió que de conformidad con lo dispuesto en el punto 11 del decreto alcaldicio N° 525, de 2020, se establecieron multas de 8 UTM, a fin de resguardar el cumplimiento de disponibilidad de habitaciones.

Por otra parte, expresó que solo se utilizaron 10 habitaciones durante el período, por lo que ningún beneficiario quedó sin la prestación del servicio y, por ende, no fue necesario cursar multas por incumplimiento.

Por último, manifestó que la fiscalización de los permisos de edificación le corresponde a la Municipalidad de Las Condes, considerando que el establecimiento se encuentra en dicha comuna.

En cuanto a lo señalado por el municipio, cabe indicar que ello no desvirtúa que el número de habitaciones disponibles en el edificio emplazado en calle Versalles N° 3.001, comuna de Las Condes, de acuerdo con información oficial con que cuenta su propia Dirección de Obras, no concuerda con lo establecido en el respectivo contrato, motivo por el cual se mantiene la observación.

2. Respecto a la falta de resolución sanitaria para el funcionamiento del edificio.

Del examen realizado, se verificó que el inmueble objeto del contrato suscrito no cuenta con una resolución sanitaria para funcionar.

En efecto, consultada la entidad edilicia, mediante comunicaciones electrónicas de fechas 10 y 29 de septiembre de 2020, las que fueron atendidas el 17 de septiembre y 6 de octubre de igual anualidad, respectivamente, indicó que la edificación emplazada en la precitada calle Versalles N° 3001, comuna de Las Condes, "No cuenta con Resolución Sanitaria", lo anterior, según lo argumentado por el municipio, debido a que el giro autorizado por la Municipalidad de Las Condes es de "Arriendo de Inmuebles Amoblados", razón por la cual no se requeriría la precitada resolución sanitaria. Además, la entidad adjuntó copia de la respectiva patente.

No obstante, lo señalado precedentemente, es del caso indicar que el artículo 1°, del decreto N° 194, de 1978, Reglamento de Hoteles y Establecimientos Similares, del Ministerio de Salud, prescribe que "El presente Reglamento establece las condiciones sanitarias que deben cumplir los diferentes tipos de establecimientos destinados a dar alojamiento a las personas (...). Este reglamento se aplicará a Hoteles, Moteles, Apart Hotel, Hosterías,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Residenciales y establecimientos similares, dispongan o no de servicios de alimentación”.

Enseguida, su artículo 2° prescribe que “Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior no podrán funcionar sin autorización sanitaria, otorgada por el Servicio Nacional de Salud”.

Por su parte, el artículo 4°, letra b), del mencionado texto normativo, previene, en lo que interesa, que “Para los fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones: (...) b) Apart Hotel.- Establecimiento en que se presta al usuario hospedaje, en departamentos independientes de un edificio, que conforman una unidad que disponga a lo menos de un dormitorio, baño, cocina y sala de estar, comedor adecuadamente equipados (...)”.

Ahora bien, del análisis de las características de los alojamientos contratados, se pudo advertir que éstos corresponden a departamentos independientes, de una habitación, con baño, cocina y sala de estar, lo que se ajusta a la denominación de Apart Hotel, ya definido, razón por la cual resulta aplicable la reglamentación en comento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.573, de 2012, de este origen).

En consecuencia, se observa el incumplimiento de citado artículo 2° del referido decreto N° 194, de 1978.

A su turno, es del caso puntualizar que acorde con lo dispuesto en el artículo 32 del aludido texto reglamentario “Las municipalidades del país no podrán otorgar la patente para el funcionamiento de estos establecimientos, si ellos no cuentan con la autorización sanitaria previa concedida por el Servicio Nacional de Salud (...)”.

En su respuesta, el municipio examinado manifestó que no fue solicitada la resolución sanitaria de las instalaciones situadas en Versailles 3001, de Las Condes, considerando que estas se utilizaron como residencia social para personas no contagiadas y que no contaban con las condiciones donde realizar su aislamiento social, como una estrategia de prevención y aislación del Covid-19, sin embargo, la empresa contaba con los documentos legales que se solicitaron desde la Dirección Jurídica para la elaboración del contrato y patente municipal emitida por la Municipalidad de Las Condes para su funcionamiento.

En relación con lo argumentado por la entidad auditada, es del caso precisar que el contrato establece, en su artículo 3°, que “El servicio contratado consistirá en el servicio de hospedaje, alimentación, aseo y lavandería para aislamiento social para 1) grupos de riesgo no contagiados, y 2) personas contagiadas con COVID-19 (...)”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por ende, a diferencia de lo señalado por el municipio, sí estaba considerado al momento de la convención que se alojaran personas contagiadas con COVID-19.

Por lo demás, y según se explicó, la regulación reseñada se aplica en el evento de que se presten servicios de hospedaje, a través de, entre otras modalidades, la de Apart hotel, tal como ocurrió en la especie, sin importar al efecto si tal servicio de hospedería se otorga respecto de personas que tienen o no la afección de salud que se indica.

Así entonces, atendidas las características del servicio contratado por la Municipalidad de Lo Barnechea, debió verificar que el proveedor respectivo contara con la autorización sanitaria que el ordenamiento jurídico exige sobre el particular, debiendo, por lo tanto, mantenerse lo observado al respecto.

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Barnechea aportó antecedentes que permitieron levantar la observación del numeral 2, “Respecto a la falta de resolución sanitaria para el funcionamiento del edificio”, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, del presente informe.

Sobre las observaciones que se mantienen, la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:

1. Deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control con el fin de cautelar que la facturación para el pago de los servicios prestados se realice oportunamente, con el fin de evitar situaciones como las advertidas en la observación “Sobre la oportunidad del control de los servicios recibidos”, del acápite I “Aspectos de Control Interno” (MC).

2. En cuanto a la observación “Sobre el número de departamentos disponibles por parte del proveedor”, del numeral 1, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, esa entidad edilicia deberá instruir a sus funcionarios, para que en lo sucesivo, en la redacción de los contratos se considere la información oficial de los organismos competentes (MC).

3. Verificar en contrataciones que efectúe de servicios como el de la especie, que el proveedor cuente con la autorización sanitaria que el ordenamiento jurídico exige sobre el particular, en concordancia con lo observado en el numeral 2, “Respecto a la falta de resolución sanitaria para el funcionamiento del edificio”, del acápite II “Examen de la Materia Auditada” (MC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En relación con la implementación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, y considerando las observaciones de las que da cuenta este documento, es posible indicar que la Municipalidad de Lo Barnechea se ajustó a lo dispuesto en los ODS N^{os} 3 “Salud y Bienestar”, numeral 8, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles”.

Remítase al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	20/11/2020